



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE A BUQUES DE PESCA CON PUERTO BASE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común establece en su anexo II los límites de capacidad en términos de arqueo (GT) y potencia (kW) que no deben exceder las flotas pesqueras de los Estados miembros. En el caso de España, adicionalmente se establecen límites específicos para la flota con puerto base en Canarias, según sea su eslora y el área de actividad. Para la gestión de esta capacidad, el Reglamento establece como principio que toda entrada de nueva capacidad debe compensarse con la retirada previa de al menos la misma capacidad, asegurando así, que la capacidad total de la flota no aumente.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Flota Pesquera, desarrolla este principio y regula la gestión de la capacidad a través de un sistema cuyos componentes fundamentales son los expedientes de entrada de capacidad y los compromisos de aportación. Este sistema concede a los propietarios de los buques determinados plazos para que la capacidad de sus barcos pueda ser aportada para expedientes que supongan la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera o para el incremento de la potencia o el arqueo de los ya registrados.

Cuando los plazos concluyen sin que se haya efectuado la aportación de la capacidad, esta pasa a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según establece el artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

La flota de menos de 12 metros de eslora de Canarias tiene unas características específicas entre las que destaca su envejecimiento, dado que su edad media supera los 40 años. En este contexto uno de las principales reformas estructurales que tiene que afrontar esta flota es su renovación.

Para fomentar, la construcción de nuevos barcos de menos de 12 metros y para modernizar los existentes la presente orden establece las bases y la convocatoria para ceder temporalmente capacidad que está a disposición de la administración para ser incorporada en nuevos buques de la flota artesanal que sustituyan a los existentes. Igualmente, la orden cede temporalmente capacidad para modernizar los buques existentes para hacerles más confortables y seguros.



De acuerdo con ello, la presente orden consta de 8 artículos, una disposición adicional y una disposición final única. El artículo 1 establece los objetivos y el ámbito de aplicación de la presente orden. El artículo 2 establece la capacidad que se propone ceder por la presente orden y los fines a los que se podrá destinar.

El artículo 3 determina los beneficiarios de la capacidad y la cuantía de cesión. Los beneficiarios podrán ser los propietarios de buques que tengan su puerto base en Canarias, en el caso de obras o cambios de motor, o los que vayan a solicitar un expediente de construcción de un buque cuyo puerto base vaya a estar ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el artículo 4 se establece el modo de presentación de las solicitudes y los plazos para formalizarla, mientras que el artículo 5 establece un sistema de prelación con el fin de priorizar las solicitudes de cesión cuando las solicitudes excedan la capacidad ofertada en esta orden.

El artículo 6 regula la ordenación, instrucción y la emisión de la resolución de cesión de capacidad, mientras que el artículo 7 establece las condiciones de utilización de la capacidad cedida.

Por último, la Disposición Adicional única establece la salvaguarda para que en ningún caso se pueda superar los límites de capacidad establecidos para los segmentos de menos de 12 metros de Canarias, mientras que la Disposición final única regula la entrada en vigor de la orden.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

Se ha sometido a consulta de las comunidades autónomas, del sector pesquero y de los interlocutores sociales.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que las cesiones de capacidad previstas en esta orden generarán efectos muy favorables en los interesados al facilitar la renovación de la flota Canaria que es la más envejecida de España.

En virtud del principio de proporcionalidad dado que esta orden desarrolla lo ya regulado en el Real Decreto 1044/2022. A fin de garantizar el principio



de seguridad jurídica, esta normativa es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado estable y predecible.

En aplicación del principio de transparencia, esta norma, además de haber sido objeto del reglamentario trámite de audiencia e información pública, se ha buscado proactivamente la participación de los principales sectores afectados por la regulación, trasladando a las principales asociaciones el proyecto normativo para que efectuaran las observaciones y consideraciones que estimaran oportunas. Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma no genera cargas administrativas para sus destinatarios.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

DISPONGO

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es establecer, conforme a lo recogido en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, las bases para la cesión de la capacidad pesquera disponible, en términos de arqueo (GT) y potencia (kW) con el fin de destinarse a:

- a) Buques de pesca de eslora total inferior a 12 metros que figuran en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias
- b) Expedientes de construcción de buques de menos de 12 metros de eslora total cuyo puerto base vaya a estar en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2: Capacidad cedida.

1. La cuantía máxima de la capacidad disponible objeto de cesión por la presente orden será:
 - a. Arqueo: XXXX GT
 - b. Potencia: XXXX kW
2. La capacidad recogida en el apartado 1 podrá destinarse para alguno de los siguientes tipos de cesión:



- a. Expedientes de construcción para la sustitución de un buque existente.
- b. Expediente de Obra
- c. Expediente de Cambio de motor.

Artículo 3: Beneficiarios de la cesión de capacidad y cuantía de la cesión.

1. Podrán ser beneficiarios de la cesión de la capacidad disponible:
 - a. El propietario de un buque de pesca con eslora inferior a 12 metros y puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias, y que esté en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera, en el caso de solicitar una cesión para la realización de una obra o cambio de motor en su embarcación.
 - b. La persona física o jurídica que vaya a solicitar una autorización de construcción de una embarcación con puerto base en la comunidad autónoma de Canarias para sustituir un buque de más de 25 años que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en situación de alta, baja provisional o baja definitiva por siniestro, que disponga de una eslora total inferior a 12 metros y cuyo puerto base esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias. La solicitud de cesión de capacidad deberá incluir el código y nombre del buque que se pretende sustituir con la construcción.
2. La capacidad máxima cedida por beneficiario será la siguiente:
 - a. En el caso de cesiones para la construcción de un buque, el arqueo GT cedido no podrá superar el 25% del arqueo del buque objeto de sustitución, mientras que la capacidad de potencia cedida no podrá superar la diferencia entre la potencia que tenga recogida el buque a sustituir en el Registro General de la Flota Pesquera y la establecida en la tabla del anexo I de la presente orden para los distintos rangos de eslora.
 - b. En el caso cesión para la realización de obras, la capacidad de arqueo cedida no podrá superar el 25% de la capacidad original del buque recogida en el Registro General de la Flota Pesquera.
 - c. En el caso de cesión de potencia para cambio de motor, la potencia cedida no podrá superar la diferencia entre la que tenga recogida el buque al que va destinada en el Registro General de la Flota Pesquera y la establecida en la tabla del anexo I de la presente orden.



Artículo 4: Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo del anexo II y se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
2. Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden.
3. La solicitud contendrá los siguientes datos:
 - a. Nombre, apellidos y NIF o NIE del solicitante en caso de ser persona física o nombre de la persona jurídica y NIF.
 - b. Datos de contacto del solicitante: Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico a efectos de aviso de puesta a disposición de notificación de acuerdo con lo indicado en el artículo 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
 - c. Código y nombre del buque al que va destinada la capacidad cedida, y en el caso de una construcción, el nombre y código del buque al que va a sustituir la nueva embarcación.
 - d. Tipo de cesión que se solicita:
 - i. Nueva construcción para la sustitución de un buque existente.
 - ii. Obra
 - iii. Cambio de motor.
 - e. Capacidad en términos de arqueo y/o potencia que se solicita.

Artículo 5: Criterio de valoración de solicitudes

1. La cesión de capacidad se realizará mediante concurrencia competitiva, valorando las solicitudes admitidas conforme a los criterios de prelación establecidos en el apartado 2 cuando la capacidad solicitada exceda de la recogida en el artículo 2 apartado 1. La asignación se efectuará siguiendo el orden resultante de la aplicación de los criterios hasta agotar la capacidad ofertada. Cuando la capacidad restante no permita atender íntegramente la solicitud de uno de los interesados, este y los siguientes en la lista serán excluidos de la cesión, quedando la capacidad no asignada a disposición de la Secretaría General de Pesca.

1. Criterio de priorización:

Las solicitudes se puntuarán conforme al siguiente criterio:



- Días de actividad en los dos años civiles previos a la publicación de la presente orden:

Se concederán hasta un máximo de 30 puntos por la actividad del buque al que vaya destinada la cesión de la capacidad o de la del buque que fuera a ser sustituido en un expediente de construcción según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos: } \frac{DA * 30}{DAM^*}$$

En donde:

- DA: Son los días de actividad del buque al que se propone sustituir o al que se destina la capacidad en la solicitud objeto de valoración.
 - DAM: Es el número de días de actividad del buque con mayor número de días de entre todos los que se proponen sustituir o destinar la capacidad en las solicitudes presentadas.
2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por día de actividad, un día de captura declarado, o un día venta acreditado mediante nota de venta, según proceda.

Artículo 6: Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos para la cesión, se llevará a cabo por la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos sociales.
2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal efecto podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución, que



deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La cuantía máxima de la capacidad cedida estará condicionada a los límites establecidos en el artículo 8.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de cesión de capacidad que contendrá la lista de solicitantes a los que se les ha cedido la capacidad en el que se recogerá la cuantía en GT o KW cedida y el tipo de cesión de la misma, incluyendo el nombre y código del buque al cual va destinada la capacidad, en el caso de cesiones de obra o cambio de motor y el nombre y código del buque que será objeto de sustitución en el caso de cesiones para la construcción de un buque. Esta propuesta de resolución incluirá los solicitantes excluidos y el motivo de la exclusión.
6. La propuesta provisional será publicada en la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dando un plazo diez días hábiles para presentar alegaciones a dicha propuesta.
7. Tras el examen de las alegaciones, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que será elevada a la Secretaría General de Pesca como órgano competente para resolver la cesión de capacidad, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
8. La resolución de cesión de capacidad se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación.
9. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder los 6 meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».
10. Esta resolución no agota la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Condiciones de uso de la capacidad cedida.

1. El beneficiario de la cesión de capacidad deberá solicitar, conforme se establece en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, el correspondiente expediente de entrada de capacidad en el que incorporará la cesión de capacidad recogida en la resolución emitida conforme al artículo 6.



2. Desde la publicación de la resolución de cesión de capacidad, el plazo para la presentación de la solicitud del expediente indicado en el apartado 1 será de un año
3. Transcurridos el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya presentado la solicitud del correspondiente expediente, la cesión de capacidad quedará automáticamente sin efecto, revirtiendo a la Administración la capacidad no asignada, que quedará a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
4. En el caso que la capacidad cedida se aporte a un expediente de construcción, este deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) El nuevo buque deberá sustituir a un buque de eslora inferior a 12 metros y una edad mínima de 25 años que, en el momento de la solicitud del expediente, esté en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera y cuyo puerto base esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - b) Se deberá aportar al expediente de construcción, mediante el documento previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, toda la capacidad de arqueo y potencia del buque objeto de sustitución.
 - c) No obstante lo dispuesto en el apartado a), se podrá autorizar la cesión de capacidad para la construcción de una embarcación que sustituya a un buque siniestrado de menos de 12 metros de eslora total y con puerto base en la comunidad autónoma de Canarias, siempre que en el momento de la solicitud del expediente no hayan transcurrido dos años desde la baja definitiva del buque siniestrado en el Registro General de la Flota Pesquera y que toda la capacidad de este buque se aporte al expediente de construcción, mediante el documento previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
 - d) La eslora total del buque construido deberá ser inferior a 12 metros.
5. En el caso que la capacidad cedida se aporte a un expediente de obra, la obra no podrá suponer que la eslora total del buque después de la obra se igual o superior a 12 metros.
6. Adicionalmente a los requisitos antes indicados, la capacidad cedida solo se podrá incluir en un expediente de entrada de capacidad, siempre que:
 - a) El propietario del buque, en el caso de expedientes de obras o cambios de motor, o el titular del expediente, en el caso de una construcción, sea el mismo que el beneficiario de la cesión de capacidad.



- b) Si el expediente requiriera capacidad adicional a la cedida, esta deberá proceder íntegramente del mismo censo por modalidad y caladero del buque que se vaya a construir o en el que se vaya hacer la obra o cambio de motor.
 - c) Los expedientes una vez autorizados no se podrán modificar en relación con el solicitante o el tipo de expediente ni podrán solicitar la división o unión de este. En el caso de buques de nueva construcción no podrán modificar el buque que será objeto de sustitución. Para efectuar estas modificaciones, el beneficiario de la cesión deberá renunciar expresamente a la misma.
7. La cesión de capacidad concluirá cuando el buque beneficiario pase a la situación de baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, volviendo a estar la capacidad cedida a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
8. La capacidad cedida no podrá ser incluida en los compromisos de aportación que se regulan en el artículo 8 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
9. Las cesiones de capacidad destinadas a la incorporación de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera implicarán la imposibilidad de solicitar ayudas por paralización definitiva del buque en los diez años siguientes al alta en el Registro General de la Flota Pesquera, con independencia de que con posterioridad se produzcan cambios de propiedad.

Disposición Adicional: Cláusula de salvaguardia

Las cesiones de capacidad que se efectúe por la siguiente orden no podrá suponer en ningún caso la superación del límite de capacidad previsto para la flota canaria de buques menores de 12 metros previsto en el anexo II del Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I: Cesión máxima de potencia

Eslora Total	Límite de cesión de potencia (kW)
Inferior 4 metros	7
Igual o superiors a 4 m. e inferior a 5 m.	11
Igual o superiors a 5 m. e inferior a 6 m.	15
Igual o superiors a 6 m. e inferior a 7 m.	22
Igual o superiors a 7 m. e inferior a 8 m.	30
Igual o superiors a 8 m. e inferior a 9 m.	40
Igual o superiors a 9 m. e inferior a 10 m.	51
Igual o superiors a 10 m. e inferior a 11 m.	64
Igual o superiors a 11 m. e inferior a 12 m.	79



ANEXO II: SOLICITUD DE CESIÓN DE CAPACIDAD

Orden XX/XXX

I. Datos personales y de domicilio del solicitante en calidad de:

- ☐ Propietario del buque en el caso de cesiones para obras o cambios de motor
- ☐ Persona física o jurídica que solicitará autorización del expediente de construcción.

Nombre y apellidos	N.I.F / N.I.E

Domicilio				
Calle / Plaza y nº	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

Correo electrónico a efectos de medio de aviso de puesta a disposición de notificación electrónica de acuerdo al artículo 43 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo.

II. Datos del representante del solicitante:

Nombre y apellidos	N.I.F / N.I.E

Domicilio				
Calle / Plaza y nº	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono



Correo electrónico a efectos de medio de aviso de puesta a disposición de notificación electrónica de acuerdo al artículo 43 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo.

Documentación acreditativa de la representación.¹

III. Tipo de solicitud de cesión (marcar solo una opción):

- ☐ Construcción
☐ Obra
☐ Cambio de motor

IV. Obras o cambios de motor: Identificación del Buque destinatario de la cesión.

Nombre	Matrícula y folio	Código

V. Construcción: Identificación del Buque que será sustituido por la nueva construcción.

Nombre	Matrícula y folio	Código

VI. Capacidad que se solicita:

Arqueo GT	Potencia (KW)

¹ No será necesario cumplimentar estos campos si la representación legal se encuentra registrada en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Administración General del Estado.



El/la abajo solicitante de la cesión de capacidad declara:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, incluyendo las firmas digitales y/o manuscritas expresadas en la misma respecto de sus titulares.
- Que conoce y acepta los requisitos que se establecen en la Orden xx/xxxx para la cesión de capacidad solicitada.

En a de de 202
(Firma del solicitante)